



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### **Constancia 2018-00299-00**

**1.** En el sentido que, el 25 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término de 05 días para solicitar: la nulidad de la diligencia de secuestro, sustentada en la extralimitación del comitente; la oposición a la diligencia por las personas que estuvieron presentes, sin representación de apoderado; y el incidente de levantamiento de la medida de embargo y secuestro por las personas que estuvieron presentes, sin representación de apoderado; mismo que corrió:

Días hábiles: 19, 20, 21, 24 y 25 de mayo de 2021.

Dentro del término se presentó:

1.1. Escrito de nulidad:

a. Archivo 35. Solicitante: Mario Fernando Alzate Osorio, a través del abogado Juan David Riveros Carrero.

1.2. Escritos de oposición con solicitud probatoria:

a. Archivos: 31: Opositor: Milton Alfonso Álvarez Cardozo, en nombre propio y como abogado.

b. Archivo: 32: Opositor: Anabel Cardozo Cogollo, a través del abogado Milton Alfonso Álvarez Cardozo.

**2.** En el sentido que, el 17 de junio de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término de 20 días para solicitar: la oposición a la diligencia por las personas que NO estuvieron presentes; y el incidente de levantamiento de la medida de embargo y secuestro por las personas que NO estuvieron presentes en la diligencia de secuestro; mismo que corrió:

Días hábiles: 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de mayo, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16 y 17 de junio de 2021.

Dentro del término se presentó:



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### 2.1. Escritos de oposición con solicitud probatoria:

- a. Archivo: 33: Opositor: María Cristina Arce Gómez, a través del abogado Milton Alfonso Álvarez Cardozo.
- b. Archivo: 34: Opositor: María Cristina Arce Gómez, a través del abogado Milton Alfonso Álvarez Cardozo.
- c. archivo 35. Opositor: Mario Fernando Alzate Osorio, a través del abogado Juan David Riveros Carrero.

### 2.2. Escrito de incidente de levantamiento de embargo y secuestro:

- a. Archivo 38: Incidentista: Daniel José Pérez Orjuela a través del abogado Carlos Eduardo Urrea Arbeláez.
- b. Archivos 39 y 40: Incidentista: Gloria Lucena Agudelo López, a través del abogado Milton Alfonso Álvarez Cardozo.

Armenia Quindío, octubre 08 de 2021.

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía (Principal)</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8</b>
<b>Demandados:</b>	<b>L&amp;L Construcciones con Diseño S.A.S. Nit. 900.680.447-1</b> <b>Luisa Delia Cano Velásquez c.c. 42.960.218</b> <b>Claudia Milena Bedoya Cardona c.c. 25.024.734</b> <b>Luis Fernando Bedoya Cardona c.c. 18.465.749</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2018-00299-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Ordena complementar diligencia de secuestro y Comisión para la diligencia de secuestro</b>

1. Atendiendo las solicitudes allegadas en término, para la promoción de:

a. Oposición a la diligencia de secuestro respecto de las matrículas Nro:

- 280-208498: promovida por Milton Alfonso Álvarez Cardozo (archivo 31),

- 280-208489 promovido por Anabel Cardozo Cogollo (archivo 32).

- 280-208473 promovido por María Cristina Arce Gómez (archivo 33)

- 280-208495 promovido por María Cristina Arce Gómez (archivo 34)

b. Nulidad de la diligencia de secuestro respecto de la matrícula Nro:

- 280-208480 promovido por Mario Fernando Alzate Osorio, y subsidiariamente, la oposición a la diligencia de secuestro (archivo 35).

c. Incidente de levantamiento de embargo y secuestro

- 280-208482 promovido por Daniel José Pérez Orjuela (archivo 38).

- 280-208483 promovido por Gloria Lucena Agudelo López (archivos 39 y 40)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Y observando el Despacho que la diligencia de secuestro no satisface a plenitud los aspectos que conlleven a tener por correctamente identificados los bienes inmuebles, no solamente en los que presentan solicitudes para su resolución sino además, para los que no tienen petición alguna y para los lotes que no tienen construcción, se DISPONE, previamente a agotar los trámites pertinentes, la **COMPLEMENTACIÓN** de la diligencia para los bienes inmuebles Nro. 280-208507, 280-208505, 280-208506, 280-208504, 280-208473, 280-208489, 280-208480, 280-208482, 280-208483, 280-208495, 280-208497, 280-208498, 280-208534, 280-208503, 280-177625, 280-184410 y 280-184335, en el siguiente sentido:

1.1. Grabar mediante video el recorrido que a los bienes se realice, a fin de registrar idóneamente el estado actual, lo anterior, al no contar siquiera con fotografías que respalden lo relatado en las actas.

1.2. Identificar con mejor especificidad los lotes no construidos y su ubicación respecto a los construidos.

1.3. Señalar de manera puntual si, los lotes no construidos carecen de cualquier tipo de obra que conlleve a la posible presencia de terceros o poseedores.

1.4. Especificar si lo señalado para el lote 64, con matrícula inmobiliaria Nro. 280-208497 (páginas 73 y 74, archivo 30), corresponde a dos plantas distintas del mismo bien, al observarse registrado dos veces en el acta de secuestro.

1.5. Especificar a quién o a quiénes reconocen como arrendadores las personas que atendieron la diligencia, sin presentar oposición, y que señalaron estar habitando los bienes en calidad de arrendatarios.

1.6. Señalar si la matrícula inmobiliaria Nro. 280-1844363 fue o no construida.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Para lo anterior, se ordena expedir despacho comisorio al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Q., a efectos que se complemente la comisión Nro. 014 del 19 de noviembre de 2020; concediendo para lo anterior el término judicial de **TREINTA (30) DÍAS**.

Para la presente complementación NO se confiere la facultad de subcomisionar, en aras de la celeridad con que debe ser atendida, contando con la facultad de resolver aquellas peticiones relacionadas con las oposiciones presentadas, y de ser el caso, nombrar un Auxiliar de la Justicia para determinar la ubicación exacta de los lotes sin construcción, e igualmente, si la matrícula inmobiliaria Nro. 280-1844363 fue o no construida.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES procédase de conformidad al correo electrónico de la Judicatura en mención: [j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co) adjuntando copia de la presente providencia y de los archivos 30 a 35, 39 y 40; con copia al correo [mlramirez@marlura.com](mailto:mlramirez@marlura.com)

2. Se reconoce personería:

2.1. Al abogado Milton Alfonso Álvarez Cardozo para actuar en nombre propio (archivo 31) y en nombre y representación de: Anabel Cardozo Cogollo (archivo 32), María Cristina Arce Gómez (archivos 33 y 34) y, Gloria Lucena Agudelo López (archivo 39); dentro de los trámites derivados de la diligencia de secuestro.

2.2. Al abogado Juan David Riveros Carrero para actuar en nombre y representación de Mario Fernando Alzate Osorio dentro del trámite derivado de la diligencia de secuestro, conforme al memorial poder obrante en el archivo 35.

2.3. Al abogado Carlos Eduardo Urrea Arbeláez para actuar en nombre y representación de Daniel José Pérez Orjuela dentro del trámite derivado de la diligencia de secuestro, conforme al memorial poder obrante en el archivo 38.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Conforme al punto anterior, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, compártase el link del cuaderno principal con:

3.1. El abogado Milton Alfonso Álvarez Cardozo al correo: [malvarezlegal@gmail.com](mailto:malvarezlegal@gmail.com)

3.2. El abogado Juan David Riveros Carrero al correo: [juandavidriveroscarrero@gmail.com](mailto:juandavidriveroscarrero@gmail.com)

3.3. El abogado Carlos Eduardo Urrea Arbeláez al correo: [derechoprivadourrea@gmail.com](mailto:derechoprivadourrea@gmail.com)

4. Una vez sea complementado el despacho comisorio Nro. 014 del 19 de noviembre de 2020, se entrará a decidir el fondo de los solicitado en los diferentes escritos, en concordancia con lo solicitado en las peticiones de los archivos 61 a 64.

5. Atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada de la parte ejecutante (archivo 59), se ORDENA expedir DESPACHO COMISORIO a fin de llevar a cabo el secuestro de los bienes inmuebles que no quedaron aprehendidos mediante esta cautela en la diligencia anterior y que corresponden a las matrículas inmobiliarias Nro:

280-208527, 280-208528, 280-208515, 280-208520, 280-208521,  
280-208533, 280-208516, 280-208517, 280-208523, 280-208524,  
280-208525, 280-208526, 280-208518, 280-208519, 280-208488,  
280-208509, 280-208510, 280-208511, 280-208512, 280-208490,  
280-208522, 280-208531, 280-208532, 280-208529, 280-208530,  
280-208513, 280-208514, y 280-184324.

Para el efecto, se comisiona al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA Q., que viene conociendo de este trámite, con el fin de que lleve a cabo la misma; facultándose para que nombre, reemplace al secuestro y le fije sus honorarios provisionales; e igualmente para que, nombre un Auxiliar de la Justicia para determinar la ubicación exacta de los lotes sin construcción.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Igualmente se le solicita, sea grabado en video el desarrollo de la diligencia.

Para la radicación del despacho comisorio, la apoderada deberá anexar como insertos: el mandamiento de pago, la providencia del 28 de marzo de 2019, del 06 de mayo de 2019, del 27 de febrero de 2020, la presente actuación, y los certificados de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles indicados.

Por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES:

- Elabórese el despacho comisorio y remítase a la apoderada de la entidad bancaria, abogada Martha Lucía Ramírez Hincapie, al correo electrónico: [mlramirez@marlura.com](mailto:mlramirez@marlura.com)
- Compártase el expediente digital a la profesional en cita, para la extracción de las piezas procesales a que hay lugar.
- La radicación del despacho comisorio ante el Despacho comisionado está a cargo de la apoderada de la parte ejecutante.

6. La suma que se cause por el nombramiento del Auxiliar de la Justicia que conduzca a la debida identificación de los bienes estará a cargo de la parte ejecutada; empero, la parte ejecutante podrá sufragar su costo, con cargo a la liquidación del crédito.

7. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

8. Requerir a las partes, para que, de conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, remitan al correo



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Juez

S.V.  
2018-00299-00